

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2022 00134 00
Demandante	Edgar Eduardo Felipe Díaz
Demandados	Claudia Yaneth Espinosa Ramírez
Auto Interlocutorio Nro.	502
Asunto	Impone sanción

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que trata el parágrafo del artículo 372 del CGP, llevada a cabo dentro del presente proceso el pasado 19 de abril, no asistió la demandada Claudia Yaneth Espinosa Ramírez, ni su apoderada judicial Dra. Paula Andrea Ramírez González, a quienes la ley adjetiva le concede el término de tres (3) días para justificar su inasistencia; sin que a la presente fecha lo hubiere realizado.

Así las cosas, procederá el Despacho como lo dispone el inciso final del numeral 4° del art. 372 del CGP.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso, mediante auto del 20 de octubre de 2022, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del CGP, que tuvo lugar el pasado 19 de abril desde las 9:00 AM.

El inciso final del numeral 4° del art. 372 ejusdem establece que, a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá una multa equivalente a **CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

El mismo precepto normativo, pero en su numeral tercero, expone que, la inasistencia de las partes a la audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; o, dentro de los tres (3) días siguientes, siempre y cuando se justifiquen en hechos de fuerza mayor o caso fortuito.

En este caso, a la audiencia inicial no asistió la demandada ni su apoderada judicial, y ninguna de las dos justificó su inasistencia ni con antelación a la misma, ni dentro de los tres (3) días siguientes; motivo por el cual, se hacen acreedoras a la multa contemplada en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del Estatuto Procesal.

Así las cosas, se impondrá una MULTA equivalente a CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para la presente fecha, a la señora Sra. Claudia Yaneth

Espinosa Ramírez, quien se identifica con C.C. 43.630.150 y a la apoderada judicial, Dra. Paula Andrea Ramírez González, identificada con T.P. 147.050 C.S.J. a favor del Consejo Superior de la Judicatura, por su inasistencia injustificada a la audiencia en cita, celebrada el 19 de abril dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Medellín, Antioquia;

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER MULTA a la Sra. Claudia Yaneth Espinosa Ramírez, quien se identifica con C.C. 43.630.150 y a la apoderada judicial, Dra. Paula Andrea Ramírez González, identificada con T.P. 147.050 C.S.J., equivalente a CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, a cada una, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, por su inasistencia injustificada a la audiencia que tratan los art. 372 y 373 del CGP celebrada el 19 de abril de 2023 dentro del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, REMITIR copia de esta providencia a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-ÁRE DE JURISDICCIÓN COACTIVA- para lo de su cargo, de conformidad con lo establecido en el art. 367 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de564bb15d5688b652cbd341119b616c776ffe9fd204afaca517632f755dfa6a**
Documento generado en 04/05/2023 01:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>